



**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.** 110014003086 2019-00545 00  
**Causante** JOSÉ FRANCISCO PULIDO BERNAL  
**Clase:** Sucesión  
**Decisión:** Sentencia

Superado el rito que le es propio a esta instancia y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado y que deba ser previamente decretada, se decide lo que se estime pertinente al presente juicio, en aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES:**

**A. Pretensiones:**

1.- Leidy Mercedes Beltrán Rojas, en representación de las menores de edad Laura Valentina Pulido Beltrán y Sara Alejandra Pulido Beltrán, y actuando en nombre propio, solicitó la apertura de la sucesión intestada del causante José Francisco Pulido Bernal (q.e.p.d.).

**B. Actuaciones Procesales**

1.2. Por auto calendado 23 de abril de 2019 esta Unidad Judicial, entre otros, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del mencionado *de cuius*, se reconoció a las menores Laura Valentina Pulido Beltrán y Sara Alejandra Pulido Beltrán como herederas del citado causante, y se ordenó emplazar a quienes se creyeran con derecho de intervenir en el presente asunto.

1.3. Por auto del 27 de octubre de 2020 se ordenó registrar el proceso sucesorio en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, así mismo, se ordenó oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá informándoles sobre el trámite liquidatorio y

requiriéndolos para que indicaran si el causante José Francisco Pulido Bernal (q.e.p.d) presentaba deudas en esas entidades.

1.4. El 17 de diciembre de 2020 la DIAN emitió comunicación en la que informó que se podía continuar con los trámites correspondientes al proceso de sucesión, mientras que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá el 18 de diciembre del mismo año comunicó que el causante presentaba una obligación pendiente por pagar por la suma de \$32.000.

1.5. El 25 de febrero de 2021 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúo de los bienes del causante, así como de los pasivos (*núm. 030*), los cuales, al no haber sido objetados y encontrándose ajustados a derecho, el Juzgado les impartió aprobación, así mismo, se decretó la partición, y se designó a Leidy Mercedes Beltrán Rojas como partidora, quien además es la representante de las menores herederas, concediéndosele 15 días para que presentara el trabajo correspondiente, quien dentro del término legal presentó el trabajo encomendado, al cual se le corrió traslado mediante auto del 19 de abril de 2021, sin que, en el término legal, se presentara objeción al mismo.

## II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 1040 del Código Civil que dentro de la sucesión intestada, son llamados a suceder los descendientes, los hijos adoptivos, los ascendientes, los padres adoptantes, los hermanos, los hijos de estos, el cónyuge supérstite y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Determinados los órdenes hereditarios, es menester de quien solicita la apertura de la sucesión llamar a todos aquellos que se crean con vocación hereditaria, para que acudan al proceso y hagan valer sus derechos.

Descendiendo al caso de estudio, se observa que las menores Laura Valentina Pulido Beltrán y Sara Alejandra Pulido Beltrán, representadas por su progenitora Leidy Mercedes Beltrán Rojas, aportaron documentos idóneos que acreditan que eran hijas de **José Francisco Pulido Bernal (q.e.p.d.)**.

Surtido el emplazamiento previsto en el artículo 490 del C.G.P., ninguna otra persona solicitó se reconociera como heredero del *de cujus*.

Bajo estas circunstancias, deberá examinarse el trabajo de partición presentado por la representante de las menores herederas (núm. 033 carpeta digital).

Establece el artículo 509 del C. G.P. que:

*“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

*“1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo soliciten. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*“2. **Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.** [...]”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Y como en el presente caso la representante de la menores herederas aportó el trabajo de partición, incluyendo los activos y pasivos de la masa sucesoral, así como las partidas que le corresponde a cada heredero, sin que fuera objetado, y éste se ajusta a la ley, corresponde proferir decisión de fondo dentro la presente sucesión e imponer su aprobación.

### **III. DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá., D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### **IV. RESUELVE**

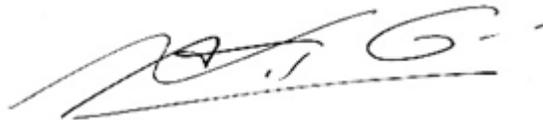
**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición practicado por la representante de las menores herederas, y que obra en el numeral 033 de la carpeta digital, respecto de los bienes muebles -vehículo automóvil marca Renault- línea Simbol RTE – modelo 2003 identificado con la placa BTM-896, y la motocicleta marca Honda – modelo 2008, identificada con la placa BXN07, con sus respectivas características registradas en los certificados de tradición

correspondientes, anexos al expediente, pertenecientes a la sucesión del causante **José Francisco Pulido Bernal** (q.e.p.d.)

**SEGUNDO:** Inscríbese en la Oficina de Transito y Transporte respectiva, la correspondiente copia del trabajo de partición, adjudicación y de esta providencia aprobatoria, para lo cual la secretaría deberá expedir copias del expediente digital, junto con la constancia de ejecutoria.

**TERCERO:** Por secretaría, expídase copias auténticas con constancia de ejecutoria del trabajo de partición, adjudicación y de esta providencia aprobatoria, para que los interesados en la sucesión procedan a su protocolización en la Notaría que determinen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>038</u> de hoy <u>1 DE JUNIO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><b>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</b></p>
---

AB.

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **35a52f0d9a4c2112b3876a7f98f54a1643690b810195e82b9f324a17aa17211d**

Documento generado en 27/05/2021 12:42:03 AM